I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

2162 *INSTRUMENTO de ratificación de 4 de septiembre de 1987, del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria 1986, hecho en Londres el 13 de marzo de 1986, e Instrumento de ratificación del Convenio sobre el Comercio del Trigo, hecho en Londres el 14 de marzo de 1986.*

CONVENIO SOBRE LA AYUDA ALIMENTARIA

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 26 de junio de 1986, el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Nueva York el Convenio sobre la Ayuda Alimentaria 1986, hecho en Londres el 13 de marzo de 1986,

Vistos y examinados el preámbulo y los 26 artículos de dicho Convenio,

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 4 de septiembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

ESTADOS PARTE

Estado	Firma	Aplicación provisional	Fecha depósito Instrumento
Alemania, República Federal de	26- 6-1986	26- 6-1986	–
Argentina	25- 6-1986	25- 6-1986	–
Austria (R)	27- 6-1986	–	26- 8-1987
Bélgica	26- 6-1986	26- 6-1986	–
Canadá (R)	23- 6-1986	–	23- 6-1986
CEE	26- 6-1986	26- 6-1986	–
Dinamarca (R)	26- 6-1986	–	26- 6-1986
España (R)	26- 6-1986	26- 6-1986	14- 9-1987
Estados Unidos	26- 6-1986	26- 6-1986	–
Finlandia (R)	1- 5-1986	18- 6-1986	2- 3-1987
Francia (AP)	26- 6-1986	26- 6-1986	21- 9-1987
Grecia	26- 6-1986	26- 6-1986	–
Irlanda (R)	26- 6-1986	–	26- 6-1986
Italia	26- 6-1986	26- 6-1986	–
Japón (AC)	24- 6-1986	30- 6-1986	15-12-1986
Luxemburgo	26- 6-1986	30- 6-1986	–
Noruega (AP)	30- 6-1986	–	30- 6-1986
Países Bajos (1)	26- 6-1986	26- 6-1986	–
Portugal	26- 6-1986	30- 6-1986	–
Reino Unido (2)	26- 6-1986	26- 6-1986	–
Suecia (R)	25- 6-1986	–	25- 6-1986
Suiza (R)	26- 6-1986	–	26- 6-1986

R = Ratificación. AC = Aceptación. AP = Aprobación.

(1) Países Bajos: Para el Reino en Europa.
(2) Reino Unido: Para el Reino Unido, Islas Vírgenes Británicas y Santa Helena.

CONVENIO SOBRE EL COMERCIO DEL TRIGO

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 26 de junio de 1986, el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Nueva York el Convenio sobre el Comercio del Trigo, hecho en Londres el 14 de marzo de 1986,

Vistos y examinados el preámbulo, los 34 artículos y el anejo de dicho Convenio,

Cumplidos los requisitos exigidos por la legislación española,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 4 de septiembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

ESTADOS PARTE

Estado	Firma	Aplicación provisional	Fecha depósito Instrumento
Alemania, República Federal de	26- 6-1986	26- 6-1986	–
Argentina	25- 6-1986	25- 6-1986	–
Australia (AD)	–	–	27- 6-1986
Austria (AD)	–	–	2- 9-1987
Barbados (R)	26- 6-1986	–	2- 7-1986
Bélgica	26- 6-1986	26- 6-1986	–
Bolivia (AD)	–	30- 6-1986	1- 6-1987
Brasil	12- 6-1986	12- 6-1986	–
Canadá (R)	23- 6-1986	–	23- 6-1986
CEE (1)	26- 6-1986	26- 6-1986	–
Cuba (R) (2)	30- 6-1986	30- 6-1986	29- 7-1987
Dinamarca (R)	26- 6-1986	–	26- 6-1986
Ecuador (R)	1- 5-1986	1- 5-1986	12- 8-1987
Egipto	29- 5-1986	2- 7-1986	–
El Salvador	–	11- 7-1986	–
España (R)	26- 6-1986	26- 6-1986	14- 9-1987
Estados Unidos (3)	26- 6-1986	26- 6-1986	–
Finlandia (R)	1- 5-1986	18- 6-1986	2- 3-1987
Francia (AP)	26- 6-1986	26- 6-1986	21- 9-1987
Grecia	26- 6-1986	26- 6-1986	–
Hungría (AD)	–	–	12- 3-1987
India (AD)	–	27- 6-1986	24- 9-1986
Irak (AD)	–	–	17- 6-1987
Irlanda (R)	26- 6-1986	–	26- 6-1986
Italia (4)	26- 6-1986	26- 6-1986	–
Japón (AC) (5)	24- 6-1986	30- 6-1986	15-12-1986
Luxemburgo	26- 6-1986	30- 6-1986	–
Malta (AD)	–	–	9- 2-1987
Marruecos	3- 6-1986	3- 6-1986	–
Mauricio (AD)	–	–	16- 9-1987
Noruega (AP)	30- 6-1986	–	30- 6-1986
Países Bajos (6)	26- 6-1986	26- 6-1986	–
Pakistán (AD)	–	30- 6-1986	13- 1-1987
Panamá	–	3- 7-1986	–
Portugal	26- 6-1986	30- 6-1986	–
Reino Unido (7)	26- 6-1986	26- 6-1986	–
República de Corea (AD) (8)	–	30- 6-1986	22- 6-1987
Santa Sede (AD)	–	–	23- 6-1986
Sudáfrica (R)	24- 6-1986	–	24- 6-1986
Suecia (R)	25- 6-1986	–	25- 6-1986

Estado	Firma	Aplicación provisional	Fecha depósito Instrumento
Suiza (R)	26- 6-1986	26- 6-1986	21- 9-1987
Túnez (R)	14- 5-1986	14- 5-1986	15- 5-1987
Turquía (AD)	-	30- 6-1986	27- 2-1987
URSS (AC) (9)	18- 6-1986	-	30- 6-1986
Yemen	27- 6-1986	-	-

AC = Aceptación. AD = Adhesión. AP = Aprobación.
R = Ratificación.

RESERVAS Y DECLARACIONES

2. Cuba.-En el momento de la firma:

La firma por la República de Cuba del Acuerdo Internacional sobre el Trigo, 1986, no deberá ser interpretada como reconocimiento o aceptación por parte del Gobierno de la República de Cuba del Gobierno racista de Africa del Sur, que no representa al pueblo de Sudáfrica y que, a causa de sus prácticas sistemáticas y política discriminatoria de apartheit ha sido expulsado de Agencias Internacionales condenado por Naciones Unidas y rechazado por todos los pueblos del mundo.

La firma de la República de Cuba del Acuerdo Internacional del Trigo, 1986, no será interpretada como un reconocimiento a aceptación por parte del Gobierno de la República de Cuba de la República de Corea porque Cuba considera que no representa de modo genuino los intereses del pueblo de Corea.

El Gobierno de la República de Cuba considera que las disposiciones contenidas en los artículos 24, 26 y 27 del Acuerdo son discriminatorias porque excluyen a cierto número de Estados del derecho a firmar, aplicar provisionalmente y a acceder al Acuerdo, lo que es contrario al principio de universalidad.

3. Estados Unidos.-En el momento de la firma:

Los Estados Unidos de América aplicarán provisionalmente el Convenio sobre el Comercio del Trigo 1986, dentro de las limitaciones de la legislación interna de los Estados Unidos y del proceso presupuestario.

4. Italia.-En el momento de la firma:

El Gobierno de Italia aplicará el Convenio sobre el Comercio del Trigo 1986, provisionalmente dentro de los límites autorizados por el sistema legislativo italiano.

5. Japón.-En el momento de la firma:

El Gobierno de Japón ejecuta el Convenio, durante el período de aplicación provisional dentro de los límites de su legislación interna y presupuestos.

6. Países Bajos.-Para el Reino en Europa.

7. Reino Unido.-Para el Reino Unido, islas Vírgenes Británicas, Gibraltar y Santa Helena.

8. República de Corea.-En el momento de la firma:

El Gobierno de la República de Corea aplicará provisionalmente dentro de los límites de su legislación interna y el proceso presupuestario de la República de Corea el Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1986.

9. URSS: En el momento de la firma:

a) Si la Comunidad Económica Europea se convirtiese en parte de este Convenio, la participación en el Convenio por la URSS no creará por ello ninguna obligación con respecto a dicha Comunidad.

b) A la luz de la bien conocida posición sobre la cuestión coreana, la URSS no puede aceptar como válida la designación «República de Corea» contenida en el anexo al Convenio.

OBJECION

1. CEE.-Objeción de 28 de enero de 1987:

En nombre de la Comunidad Económica Europea y sus Estados miembros quisiera informarles de su reacción a la anterior Declaración. El artículo 2 del Convenio Internacional del Trigo, 1986, establece que cualquier referencia a un Gobierno o Gobiernos deberá interpretarse como incluyendo una referencia a la Comunidad Económica Europea.

Además de esta disposición la CEE firmó el Acuerdo Internacional del Trigo el 26 de junio de 1986 e informó al Secretario general de las Naciones Unidas aquel mismo día que aplicaría el Acuerdo provisionalmente según las reglas establecidas en el artículo 26 del Acuerdo.

En consecuencia, la Comunidad y sus Estados miembros consideran inaceptable la Declaración que hizo la URSS relativa a la CEE cuando firmó y aceptó el Acuerdo, declaración de la que la Comunidad fue informada el 20 de agosto de 1986. Esta declaración no puede, en ninguna circunstancia, ser invocada contra ellos y la consideran nula y sin valor.

Los presentes Convenios que se aplicaban provisionalmente desde el 1 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto) han entrado en vigor para España el 14 de septiembre de 1987, fecha del depósito de los correspondientes Instrumentos de Ratificación.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 2 de noviembre de 1987.-El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2163 *IMPUGNACION número 13/1988 que, conforme al título V de la LOTC, promueve el Gobierno en relación con determinados preceptos de la Orden de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia, de 31 de agosto de 1987, por la que se desarrolla el Decreto 135/1983, de 8 de septiembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de enero actual, ha admitido a trámite la impugnación número 13/1988 que, al amparo del artículo 161.2 de la Constitución y del título V de la Ley Orgánica de dicho Tribunal, ha promovido el Gobierno contra los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, inciso primero, 12, 13, 14, y en conexión con éstos, el 11, de la Orden de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia, de 31 de agosto de 1987, por la que se desarrolla el Decreto 135/1983, de 8 de septiembre, sobre aplicación de la Ley 3/1983, de 15 de junio, de Normalización Lingüística. Y se hace saber que por el Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados, desde el día 4 de enero actual, fecha de la incoación de la referida impugnación.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 13 de enero de 1988.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2164 *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de septiembre de 1987 por la que se regula la gestión de las cotizaciones y de la exacción reguladora sobre el azúcar y la isoglucosa.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de fecha 10 de octubre de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 30433, segunda columna, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «de 1 de julio de 1978), que regula la organización común de», debe decir: «de 1 de julio de 1981), que regula la organización común de».

En la página 30434, primera columna, 1.1.1.1, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «número 3 de la hoja del control de producción, según modelo que», debe decir: «número 3 de la hoja de control de producción, según modelo que».

En la página 30436, primera columna, 5.3, tercer párrafo, cuarta línea, donde dice: «la que se va a proceder, en su caso, a nueva producción o reciclaje.», debe decir: «la que se va a proceder, en su caso, a nueva fabricación o reciclaje».